

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Elecciones.

Circular.

Acordado por la superioridad que la eleccion para un Diputado provincial por el distrito de San Francisco de esta ciudad se verifique despues de rectificadas las listas, adicionando los ciudadanos de 21 á 25 años; y hallándose en la actualidad haciendo dicha adición, se suspende aquella eleccion, convocada por mi circular de 22 del actual para los dias 5, 4, 5 y 6 del próximo Mayo, la que tendrá lugar, previa convocatoria, trascurridas que sean las generales para Cortes Constituyentes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 26 de Abril de 1875.—
José María Herran Valdivielso.

FOMENTO.

Puertos.

D. José María Herran Valdivielso, Gobernador de la provincia de Santander.

Hago saber: Que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Santander, ha presentado á mi autoridad una instancia con la que acompaña un proyecto, planos y memoria, para la construccion de un muelle con destino á la carga y descarga de minerales en el puerto de Castro-Urdiales.

Por tanto y segun lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de aguas de 5 de

Agosto de 1866 hoy vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que lo deseen, pero advirtiendo que trascurrido el plazo citado no se dará curso á ninguna de las reclamaciones que por este asunto se presenten.

Santander 25 de Abril de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Por el Ministro de la Gobernacion de la República se comunica á este Gobierno con fecha 15 del actual, lo siguiente:

Por el Ministro de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 16 de Marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

Habiendo resultado de la tramitacion dada á una instancia documentada promovida desde esta Capital en 25 de Abril último por D. Antonio Mereudon y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado sargento primero licenciado del Batallon movilizado del orden del ejército de Cuba; que este interesado ha incurrido en los delitos de sustraccion de documentos en oficinas del Cuerpo, suposicion de su estado civil que no tiene, falsificacion de su licencia absoluta, haciendo desaparecer su procedencia de presidio y demás circunstancias desfavorables que obran en su filiacion, figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó, y suplantacion de firmas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Guerra en acordada de 22 de Febrero próximo pasado, ha tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa á sus servicios y mandar adoptar V. E. por cuantos medios estén á su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfaccion á la vindicta pública se consiga con todo urgencia la captura del reo Merendon y Mondejar que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad á la Isla de Cuba, á fin de que sea juzgado segun corresponda.

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del actual reo poniéndole a disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Santander 26 de Abril de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 22 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes: Sres. Solano, Herran, Cáraves, Soto, Pino, Cagigas, Piñal, Ceballos, Junco, Cueto, Lanuza, Mazarrasa, Otañes, Campa, Varona y Mora.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la Comision de Fomento, una instancia de D. Isidro Castanedo solicitando que con fondos provinciales se sostenga una plaza de peon caminero para la guarda, custodia y conservacion de la carretera de Pronillo á Corban y á la de Gobernacion el expediente promovido por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito sobre que se adopten medios para dar impulso en la provincia al alistamiento de voluntarios de la República.

Se da cuenta de una comunicacion del Director del Instituto provincial, transcribiendo otra del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en que se le encarga que escite el celo de las Corporaciones científicas y literatas de Santander para que contribuyan al restablecimiento de la biblioteca universitaria y territorial de Strashburgo.

En su vista se acuerda recomendar al Director del Instituto que cumpla con actividad lo que le indica el mencionado señor Director de Instruccion pública, escitar el celo de todos los Señores Diputados para que en sus respectivos distritos procuren la realizacion de los fines que se indican en aquella comunicacion; y publicar en el Boletin oficial una circular recomendando á los habitantes de la provincia el objeto de la propia comunicacion.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

En la ley de presupuestos de la República, sancionada y publicada con fecha 26 de del último Diciembre, para el presente año económico se consigna la base adicional que á la letra es como sigue:

Se concede perdon general de las multas en que hayan incurrido hasta la publicacion de esta ley á los que en el término de un año, contado desde su fecha, como plazo improrrogable, presenten los documentos á la liquidacion del impuesto é ingresen en el Tesoro los derechos correspondientes.

Una determinacion tan clara y esplicita por lo que hace al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes se está interpretando, ó violentando mejor dicho, exigiendo á los deudores por tal concepto y con arreglo al mismo impuesto que rejia en los ejercicios anteriores al presente el 6 por 100 de demora, cuyo recargo excede en determinados casos al máximo de la multa que establecen las leyes de presupuestos de los años anteriores, haciendo ilusoria la condonacion en la base legislativa inserta.

En los artículos y bases que constituyen citada ley de presupuestos vigente, y en el reglamento para su ejecucion expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 del próximo pasado Enero, se dictan reglas y establecen medidas respecto á la falta de cumplimiento en el

pago de los impuestos en los plazos que se fijan al efecto y se marca el 6 por % de moratoria; pero todos se refieren á lo sucesivo, y á las infracciones cometidas despues de la publicacion de repetida ley de presupuestos de 26 de Diciembre último; y á las que se está dando el efecto retroactivo; fundándose los liquidadores en una disposicion de la Direccion del registro, contraria á la misma ley, y al reglamento dictado para su ejecucion.

Llamada V. E. á la gestion económico-administrativa de la provincia, y á cuidar que no se lastimen los intereses de sus administrados, por medio de exacciones ilegales, como lo es la que motiva esta proposicion, los Diputados que la suscriben, ruegan á V. E. se digne acordar, que bien la Comision de Gobernacion ó la de Hacienda, del seno de V. E. ambas estudien citada ley de presupuestos y reglamento para su ejecucion; y de encontrar con vista de esta legislacion, que es ilegal é injusta la exaccion de expresado 6 por 100 formule la oportuna exposicion al Poder ejecutivo, en solicitud de la orden conveniente á que cesen tales exacciones, y que se devuelvan á los interesados las exigidas hasta la fecha.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander y Abril 22 de 1873.—A. José Cagigas.—Gregorio Piñal.—F. del Pino.

Apoyada por el Sr. Cagigas, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Gobernacion, con encargo de que estudie el asunto de su referencia.

Se entra en la orden del dia.

Quedan sobre la mesa tres dictámenes de la Comision de Fomento, proponiendo:

1.º Que atenta la situacion económica de la provincia, no se acceda á la solicitud de D. Casimiro Sainz sobre que se le conceda una pension para seguir la carrera de pintura y que se le manifieste que se tendrá presente su pretension cuando lo permita el estado de los fondos provinciales;

2.º Que se apruebe la proposicion del Sr. Muñoz Obeso y otros Diputados tomada en consideracion en la sesion anterior;

Y 3.º Que, para la provision de dos plazas de vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se propongan al Sr. Gobernador las siguientes ternas: 1.º D. Habencio Cáraves, Don José Herran Ruiz, D. Ramon Diaz Cueto; 2.º D. Victor Cedrún, D. Pedro Escalante, D. Agustin Presmanes

Queda tambien sobre la mesa el presupuesto adicional que presenta la Comision de presupuestos.

El Sr. Presidente señala como orden del dia para la próxima sesion este presupuesto y los dictámenes que quedan sobre la mesa y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 23 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes:—Sres. Solano, Herran, Martinez Zorrilla, Cáraves, Pino, Piñal, Ceballos, Cagigas, Junco, Cueto,

Soto, Campa, Otañes, Varona, Lanuza, Castañeda, Mazarrasa, Perez Cuevas y Mora.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que el Diputado Sr. Riancho se excusa de asistir á las sesiones.

Pasa á la Comision de Hacienda una instancia de D. Estanislao Bárcena solicitando que se hagan obras de reparacion en el tejado del edificio de la Corporacion.

Queda sobre la mesa un dictamen de la Comision de Fomento proponiendo que la instancia de D. Isidro Castanedo presentada en la sesion anterior se remita al ayuntamiento de Santander para que resuelva lo que estime oportuno por corresponderle á él la conservacion y reparacion de la carretera de Pronillo á Corban.

Queda tambien sobre la mesa el dictamen emitido en el expediente sobre que se adopten medidas para dar impulso al alistamiento de Voluntarios de la República, por la comision de Gobernacion, que dice así:

«La comision de Gobernacion tiene el honor de proponer á V. E. que de acuerdo con el negociado convendria el nombramiento de una comision especial que adopte desde luego las medidas conducentes al objeto.

Esta comision constará de un Diputado por cada distrito judicial.

V. E. además podria adoptar como base de los trabajos de dicha comision el que por esta ó por la provincial se dirigiera una circular á todos los ayuntamientos ofreciendo á los enganchados, serian atendidos para los destinos de esta provincia segun su mérito y capacidad, terminado que fuera el tiempo del servicio, ó caso de inutilizarse antes de que aquel espirase.

V. E. no obstante, acordará como siempre lo mejor y más acertado.

Santander 23 de abril de 1873.—Francisco del Pino.—I. Perez.—A. Cagigas.—Felipe de Ceballos.—Piñal.

Entrándose en la orden del dia se aprueba sin discusion el dictamen de la Comision de Fomento sobre nombramiento de vocales de la Junta de Agricultura.

El Sr. Fernandez Campa combate el dictamen de la misma Comision en la proposicion del Sr. Muñoz Obeso y otros Diputados, que quedara sobre la mesa en la sesion anterior.

El Sr. Varona le defiende.

Rectifica el Sr. Fernandez Campa.

El Sr. Junco observa que lo único que se propone en la proposicion y, así, en el dictamen, es el nombramiento de una Comision especial que estudie el asunto.

El Sr. Fernandez Campa manifiesta que, con esta explicacion, nada tiene que exponer en contra del dictamen.

Se aprueba el dictamen, nombrándose á los Sres. Diputados que componen la Comision de Fomento para que formen la especial á que se refiere la proposicion.

El Sr. Varona combate el dictamen de la misma Comision de Fomento sobre que se desestime la instancia de D. Casimiro Sainz, solicitando una pension para se-

guir la carrera de pintura; y manifiesta la conveniencia de que el expediente pase á la Comision de Hacienda ó á la de Presupuestos.

El Sr. Junco defiende el dictamen.

El Sr. Castañeda se expresa en iguales términos que el Sr. Varona.

El Sr. Cáraves propone que se discuta, antes que el dictamen, la enmienda del Sr. Varona.

El Sr. Presidente observa que el señor Varona no ha presentado ninguna enmienda.

El Sr. Varona confirma lo manifestado por el Sr. Presidente.

Con este motivo se suscita una cuestion de orden, que termina con la lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben proponen, como enmienda al dictamen que se discute: La exposicion de D. Casimiro Sainz pasará á la Comision de Presupuestos para que, bien cuando presente el ordinario para el próximo año económico, bien cuando lo estime oportuno, proponga sobre el particular.

Santander 23 de Abril de 1873.—Castañeda.—H. Cáraves.»

El Sr. Cáraves la apoya, se toma en consideracion y admitida por la Comision de Fomento, queda aprobada, despues de algunas observaciones del señor Cagigas sobre la cuestion de orden antes suscitada.

A instancia del mismo Sr. Cagigas, se aplaza para la próxima sesion la discusion del presupuesto adicional, que con los dictámenes que quedan sobre la mesa, señala el Sr. Presidente como orden del dia para la propia sesion.

El mismo Sr. Presidente levanta la de este dia de que certificamos el único Diputado secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 19 de Abril de 1873.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Quedar enterada de que el Gobierno, de conformidad con un dictamen del Consejo de Estado, ha desestimado una reclamacion del ayuntamiento de Torre-Relvega contra un acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto otro del mismo ayuntamiento, sobre destitucion del médico titular D. Rafael Diez.

Dejar sin efecto un acuerdo del ayuntamiento de Vélagos que ordenó á Don José Llata que se encargara del cargo de mayordomo de fábrica de Boó, sin perjuicio de que el pueblo de Boó puede ejercitar las acciones que le asistan para el cumplimiento del contrato vecinal sobre el particular.

Disponer que, por cuenta de fondos provinciales, sea acogido en el hospital de dementes de Valladolid, el demente pobre Ricardo Cobo Lastra, natural de Bárcena de Cicero.

Declarar que el pueblo de Otañes está obligado á pagar á D. Meliton San Miguel, durante el tiempo que desempeñe el cargo de maestro de la escuela de niños de aquel pueblo, el sueldo anual de

750 pesetas; y que es potestativo en el mismo pueblo continuar abonando al referido maestro la cantidad de 300 reales que viene pagándosele además de su sueldo.

Escitar el celo del pueblo de Otañes para que no prive al maestro Don Meliton San Miguel de la gratificacion de 300 reales anuales que se le concedió hace tiempo.

Aplazar la eleccion del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon hasta que se verifique la de Diputados para las próximas Cortes Constituyentes y que, tan pronto como se termine esta, se verifique aquella, sin más dilaciones que las indispensables para cumplir las prescripciones legales; y declarar que en la eleccion del ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, no deben votar los menores de 25 años.

Proceder en el expediente sobre presentacion de Santiago Serna Fernandez, quinto con el número 12 en el último reemplazo para cubrir la plaza de un soldado que, por el cupo del mismo reemplazo de el ayuntamiento de Bareyo, como propone el negociado en dictamen que termina así:

«El negociado es de opinion de que se diga al alcalde de Bareyo:

1.º Que la Comision provincial há visto con desagrado la indiferencia con que ha mirado el alcalde el cumplimiento de su deber en el servicio de que se trata no habiendo presentado oportunamente el referido mozo, dando así lugar á la desaparicion de este despues de restablecido de la enfermedad que padecía;

2.º Que practique diligencias en averiguacion del paradero del mozo Santiago de la Serna Fernandez hasta conseguir su presentacion;

3.º Que si las nuevas diligencias no dan el resultado que se desea, forme á aquel expediente de prófugo, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador para la publicidad debida y para que se digne dictar las órdenes convenientes á la captura del expresado mozo Santiago de la Serna Fernandez.»

Mandar que el aprovechamiento de leñas concedido al Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el monte Bedular, con destino al consumo de los hogares no se verifique hasta el próximo Otoño teniendo entonces lugar bajo un nuevo pliego de condiciones que formulará el Ingeniero del ramo.

Señalar la hora de las 12 del día, anunciándolo así en el Boletín Oficial de la provincia, para que tenga lugar el día 1.º de Mayo próximo el sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras provinciales que debe verificarse en aquella fecha.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Al publicarse el anuncio de subasta del servicio del Boletín oficial de la provincia para el próximo año económico, se aprovecharon las cajas compuestas para imprimir las condiciones propuestas por el negociado de la Exema. Diputacion y no se tuvo presente el original del anuncio remitido por la misma Corporacion. Y como las condiciones aprobadas difieren en algo de aquellas, reproducimos el anuncio rectificado.

«Condiciones para la subasta del servicio del Boletín oficial de la provincia, para el próximo año económico.

1.º La subasta tendrá lugar con arreglo á las prevenciones de la Real Orden de 8 de Octubre de 1856, ley de

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto:

Terminado el anéndice al amillamiento de todos los que han presentado relaciones y demás comprobantes para el alta y baja respectiva al capital imponible para el repartimiento del próximo año económico de 1873 a 74, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, dentro del cual se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Riotuerto 24 de Abril de 1875.—Felipe del Monte

Providencias judiciales.

Sentencia.

En la ciudad de Santander á 28 de Enero de 1875: Visto el incidente promovido por el Procurador D. Toribio Revilla, en nombre de Doña Carolina Cantero, de esta vecindad, sobre demanda por pobre para litigar con Doña Juana Pacheco y D. Antonio Wüchs, sus conventivos. Resultando que en la demanda presentada por dicha Señora en 22 de Julio último, de tercera de dominio á diferentes bienes embargados al D. Antonio Wüchs, en juicio ejecutivo seguido contra él por Doña Juana Pacheco, solicito aquella por un otrosí, la defensa en concepto de pobre, ofreciendo justificación de su estado; y formado en su virtud este incidente, se diéron los oportunos traslados á la ejeculante, ejecutado y Ministerio Fiscal.

Resultando, que la Doña Juana Pacheco, espuso su conformidad con la referida solicitud, y no habiendo evacuado el traslado ni espuesto cosa alguna el don Antonio Wüchs, fué acusada su rebeldía, recibíéndose los autos á prueba y practicándose con las debidas citaciones la propuesta por la demandante.

Resultando de dicha prueba que Doña Carolina Cantero no posee bienes algunos de fortuna ni otros recursos mas que el escaso y eventual salario que se proporciona con labores propias de su sexo.

Considerando que por lo tanto corresponde á dicha demandante el beneficio de pobreza que solicita, como comprendida en el caso 1.º del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el dictamen Fiscal y lo dispuesto por los art. 181 y 1,190 de la expresada Ley:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Carolina Cantero; mandando que se la ayude y defienda en tal concepto con los beneficios concedidos á los de su clase, sin perjuicio del reintegro procedente en su caso. Publíquese esta sentencia por edicto y en el Boletín oficial de esta Provincia, para los fines que establece la citada Ley. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Roque Gallo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido estando S. S. celebrando audiencia pública hoy 28 de Enero de 1875, de que doy fé.—Ante mí: Julian Lopez.

Es copia conforme con su original, y para que tenga efecto la publicación acordada en el Boletín oficial de esta Provincia, la firmo en Santander á 14 de Abril de 1875.—Roque Gallo.—El Actuario, Julian Lopez,

Dos á cada Ayuntamiento.

- Uno al Inspector de primera enseñanza.
- Uno al Director de Telégrafos.
- Uno al Gefe de correos.
- Dos á los dos Directores de caminos.
- 9.º Tener reservados diez ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad de precio con orden del Gobierno de la provincia ó de la Diputación.
- 10. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten siempre que se pidan con 24 horas de anticipación.
- Y 11. Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposición de la Diputación y Gobierno civil:

6.º Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los boletines ordinarios los anuncios de ventas de propiedades del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe:

7.º Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura:

8.º Hecha que sea la adjudicación el depósito del diez por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al veinte por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos, de los fondos de su presupuesto, la cantidad á que ascienda el remate:

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al Boletín é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta:

11. Si el contratista no cumplierse con las obligaciones establecidas en este pliego se le exijirá por la vía de apremio la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre su derecho á reclamar en la vía contenciosa:

12. Cuando el rematante dejase de publicar el Boletín con arreglo á las mencionadas condiciones, se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la responsabilidad del caso:

13. Además de la responsabilidad que imponen al contratista las condiciones 11 y 12, así el Gobernador como la Diputación ó Comisión provincial podrán amonestar á aquel para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta doscientas cincuenta pesetas de multa segun la falta que se cometa.

respondiente las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga:

6.º Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones, que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletín ordinario, cuando el Gobernador ó la Diputación lo creyeren conveniente:

7.º Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades y Corporaciones indicadas se consideren indispensable para algun servicio:

8.º Redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del Boletín que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos publicados en el mes anterior y en la misma forma publicar con el Boletín correspondiente, el último día del año, otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mismo año:

9.º Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuación se espresan:

Uno al Ministerio de la Gobernacion.

Ocho al Gobierno de provincia y seccion de Fomento.

Treinta y dos á los Sres. Diputados provinciales, que les serán remitidos á sus respectivos domicilios.

Doce á la Secretaría de la Excm. Diputación.

Uno á la Biblioteca nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia.

Uno al Capitan general del distrito.

Uno al Gobernador militar.

Cinco á los Sres. Diputados á Cortes de la provincia y cuatro para los Señores Senadores.

Uno al Gefe de la Guardia civil.

Ocho á los puestos de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis para todas las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaria eclesiástica.

Veintidos á los Jueces y fiscales de los once partidos judiciales.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno al id. de minas.

Uno al id. de Caminos, canales y puertos.

Uno á la Junta de obras del puerto.

Uno al arquitecto provincial.

Cuarenta y ocho á las provincias de España.

Uno al Capitan general del Departamento marítimo.

Uno al Comandante de este Tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento para su ejecucion de la misma fecha, bajo el tipo de 5.900 pesetas, el día 15 de Mayo próximo, en el salon de sesiones de la Excm. Diputación, sito en el edificio ex-convento de San Francisco.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita acreditar el depósito previo del 10 por 100 del tipo, como fianza provisional, que tendrá lugar en la Caja de Depósitos de la provincia; así como que el proponente posee todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán en la forma siguiente:

Don N.º N.º, vecino de..., se compromete á publicar y repartir el Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1875 á 1874 por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la Diputación provincial y Boletín oficial. (Fecha y firma del proponente.)

4.º La adjudicación se hará en favor del licitador más ventajoso, y en el caso de que se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto ante los autores de ellas nueva licitación verbal, por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º El contratista se obliga:

1.º A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar y una copia autorizada que entregará en la Secretaría de la Diputación:

2.º A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de veinte pulgadas de largo por diez y seis y media de ancho, ó sean 444 milímetros por 366 dividido en cuatro planas, con cuatro columnas, cada una de 96 líneas del tipo del cuerpo 10 y de ancho de nueve emes de parangona del mismo tipo, siendo la clase de dicho papel la misma que la que tiene el que en la actualidad se emplea.

3.º Publicar todos los días el Boletín excepto los festivos y remitirle á los ayuntamientos puntualmente.

4.º Insertar en el lugar preferente del Boletín bajo el epígrafe del caso, la parte oficial de la Gaceta, las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, elevando las pruebas al Sr. Gobernador civil, ántes de hacer la tirada, para su revision, debiendo aquella hacerse en la forma siguiente:

Los anuncios que procedan del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputación, incluso los extractos de las actas con la autorización del Secretario de la Comisión provincial.

Id. del Gobierno y Comandante militar.

Id. de las oficinas de Hacienda.

Id. de los Ayuntamientos.

Id. de la Audiencia del Territorio.

Id. de los Juzgados.

Id. de las oficinas de desamortización.

5.º Insertar también al día siguiente de recibir la Gaceta, con el epígrafe cor-

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Feria de San Felipe en el pueblo de Lamadrid en el sitio de la

PEÑA DE LA COTERA y en los dias

26, 27 y 28 Mayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 41 del corriente, han acordado establecer una feria de ganados de todas clases en el pueblo de Lamadrid y en los dias 26, 27 y 28 de Mayo, todos los años, empezando en el año actual, libre de toda clase de impuestos Municipales.

La pintoresca posicion que ocupa el mencionado pueblo de Lamadrid, la grande estension de terreno de pastos comunes que posee, hallarse próxima á la carretera general de Torrelavega a Unquera la feria que se establece, son circunstancias que harán que los ganaderos y labradores encuentren uno de los puntos mejores donde hacer sus transacciones con comodidad y economi; sin contar que se tienen tomadas todas las medidas para que concurren en abundancia toda clase de ganados.

ADVERTENCIA. — Tambien se acordó en la propia sesion suprimir todos los impuestos para las demás ferias que se celebren en este Distrito Municipal en el corriente año económico.

Valdáliga 22 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Juan Gutierrez Sanjuan. 6—5

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 1.º de Junio el vapor

CHIMBORAZO.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 34. 15

VAPORES CORREOS

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 13 de Mayo con la correspondencia pública, el vapor-correo español

ESPAÑA,

su capitán D. F. Segovia.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18. 22

PÉRDIDA.

Desde Castro por Santoña á Ramales, se extravió una Cartera porta-monedas conteniendo papeles importantes solamente para el sugeto que la perdió. El que la haya hallado, puede dirigirse á Santander á Don Manuel Leita, quien dará las señas y 500 reales de gratificacion.

Dicha cartera, es de piel de Rusia, negra, con esquinazos de metal, tiene dentro el nombre del fabricante llamado Lett Londres, contiene 3 billetes cargo del Banco de Inglaterra de 5 libras esterlinas y un talon á favor de J. C. Stephens, de 100 libras esterlinas cada uno.

VENTA.

En el pueblo de Riotuerto, sitio de la Mota de Pandio, se vende un prado que mide ciento sesenta y tres carros de cuarenta piés de lado, cerrado sobre sí, de buena calidad, y pegante al mismo cincuenta carros de erial, tambien cerrados sobre sí, é inmediato á dichas fincas un Monte con arbolado de robles y encinas, cerrado sobre sí, de vallado, cabida de 110 carros que promete prosperidad en pocos años.

Estas fincas pertenecieron al finado Don Francisco Trevilla, y las venden sus albaceas para cumplir legados de testamento; admitiendo proposiciones durante un mes, desde esta fecha, á las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Riotuerto 15 de Abril de 1873. — Donato Oti Cubria. 6—6

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 15

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30	de cada mes.
Id. de Santander	15	id.
Id. de Coruña (escala)	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28	id.
Id. de id. para Coruña	15	id.
Id. de Coruña para Stnder.	31 ó 1.º	id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona.	29
	Valencia.	30
	Alicante.	1
	Cádiz.	7
Llegada á	Santander.	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña.	18
	Cádiz.	24
Llegada á.	Barcelona.	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobriuos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18. 2

VAPORES ESPAÑOLES

Trasatlánticos de Olavarria y Comp.ª

Para Puerto-Rico y la Habana.

Saldrá el 22 de Mayo el nuevo y magnífico vapor

Pedro J. Pidal,

de 3 000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitán D. Florencio Belaunde.

Admite carga de abarrotes, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene recomendado la Empresa á su acreditada oficialidad.

Precios de pasaje.

Primera cámara.	5 000	reales.
Segunda —	2.200	id.
Tercera —	800	id.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez Compañia, Muelle, núm. 13. a 1

LA CAYONESA NUM. 3.

SERVICIO DE COCHES

DE Santan'er á Cayon.

Esta empresa ha puesto un elegante y cómodo Coche de 6 asientos de interior entre Santander y Cayon con servicio alternado que empezará á correr desde el 1.º de Mayo próximo tocando en Guarnizo y Villanueva.

Horas de Salida: De Santander á la una de la tarde y de Cayon á las siete de la mañana.

Precios de los asientos.

De Santander á Cayon	12	reales.
De id. á Villanueva	6	
De id. á Guarnizo.	4	

Administradores.

En Santander, Don Nicanor Puente, Alameda primera, Tienda. Idem Cayon, Don José María, Establecimiento de la Abadilla. 2